



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE
PUNO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN EDUCATIVA
EL COLLAO

COMITE DOCUMENTARIO

de Ingreso: 24-09-2024

Nº de Exp 12776 Folios: 03

Firma: Hora 12:09 3279
OFICIO NRO. -2024-JTP-CSJP/PJ.-

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Puno, 05 de setiembre de 2024.

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL
COLLAO- ILAVE. -

Jr. Sucre N° 215 - Ilave.

CIUDAD. -

ASUNTO: Pone en conocimiento y solicita remisión de
actuados administrativos.

Referencia. Expediente N° 01619-2024-0-2101-JR-LA-01.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento, que se ha interpuesto una demanda en contra de su representada, motivo por el cual, se viene notificando al Procurador Publico a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de su representada, con la demanda, anexos y admisorio del proceso de la referencia.

Asimismo, solicitarle ordene al funcionario competente **REMITA lo siguiente: COPIAS CERTIFICADAS** del Expediente Administrativo relacionado con la actuación impugnante, esto es, el originado con el escrito presentado por la accionante ante la entidad demandada en fecha 27 de setiembre de 2023, signado con expediente N° **11321**, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de imponerse una multa de 05 URPs (compulsiva y progresiva), que será impuesto al Titular del pliego actual. En los seguidos por **FISHER FREDY CONDORI MOLINA** en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO- ILAVE**.

➤ Se adjunta a la presente copia de la Resolución N° 01 (admisorio de demanda).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente;



ILLY YESENIA RAMOS CHAHUARES
JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO ZONA SUR
Sede Anexa Puno
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

KYRCH/

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

EXPEDIENTE : 01619-2024-0-2101-JR-LA-01

MATERIA : RECONOCIMIENTO DEL DERECHO TUTELADO

JUEZ : RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA.

ESPECIALISTA : LAURA ESTELA TICONA SALAZAR

DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

DEMANDANTE : CONDORI MOLINA, FISHER FREDY

RESOLUCIÓN N° 01

Puno, tres de setiembre
de dos mil veinticuatro. —

VISTOS: El escrito de demanda y sus anexos, ingresado mediante mesa de partes física;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo, constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

SEGUNDO: DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1° del TUO la Ley 27584, aprobada por el Decreto Supremo 011-2019-JUS. Asimismo, en el Proceso Contencioso Administrativo también se rige por el principio de favorecimiento del proceso¹, previsto en el numeral 3 del artículo 2° del dispositivo antes señalado.

TERCERO: DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA. La demanda interpuesta, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil y no se halla incurso dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia contenidos en el artículo 426° y 427° del mismo cuerpo normativo. Asimismo, se cumple con los requisitos especiales contenidos en el artículo 21° del TUO de la Ley 27584, y no se halla de igual modo dentro de las causales de improcedencia contenidos en el artículo 22° del cuerpo normativo antes mencionado.

CUARTO: DE LA VÍA QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROCESO. La pretensión instada es un caso justiciable y de relevancia jurídica, de conformidad con el numeral 2 del artículo 4° y el numeral 2 del artículo 5° del TUO de la Ley 27584, asimismo, la demandante tiene legitimidad para obrar activa, debiendo de ser tramitada su pretensión conforme a las reglas del proceso **ORDINARIO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 27° del cuerpo normativo antes señalado.

QUINTO: DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. Por otro lado, estando a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley 27584, precisa que el Juez ordenará a la entidad administrativa que se remita el expediente administrativo relacionado con

¹El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

el acto administrativo que solicita su cumplimiento, concediendo el plazo máximo establecido de **QUINCE DÍAS**, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad, multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia, a efectos de dar cumplimiento al mandato dispuesto.

SEXTO: DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. El defensor y representante judicial de la demandada, es el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno; conforme lo establece el artículo 24° y 25° del Decreto Legislativo 1326.

Por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por **FISHER FREDY CONDORI MOLINA**, contra la **UNIDAD GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO**, representada judicialmente por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, que tiene como:

Pretensión Principal. -

"Se ordene a la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, el reconocimiento del derecho al pago de los intereses que han generado los adeudos de los devengados dejados de percibir oportunamente por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, la misma que debe ser calculada por el periodo que no se le abona correcta y oportunamente dicha bonificación; esto es, en el periodo comprendido desde el mes de febrero del año de 1993 hasta el mes de noviembre de 2012, por la suma de S/. 61, 592.77 soles que se reconoce sus derechos devengados según Resolución Directoral N° 001547-2018-DUGELEC., para cuyo efecto la entidad empleadora debe emitir acto administrativo que contenga los cálculos de la Liquidación de los intereses generados por el periodo y monto señalado en la Resolución Directoral N° 001547-2018-DUGELEC."

SEGUNDO. - TRAMÍTESE en la vía del proceso **ORDINARIO**.

TERCERO. - TRASLADO de la demanda a quien esté a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de la entidad demanda, según corresponda, por el plazo de **DIEZ DÍAS**; **debiendo notificarse con arreglo a ley.**

CUARTO.- ORDENO que la demandada, en el plazo de **QUINCE DÍAS** de notificada cumpla con **REMITIR** copias certificadas del Expediente Administrativo relacionado con la actuación impugnada, esto es, el originado con el escrito presentado por la accionante ante la entidad demandada en fecha 27 de setiembre de 2023, signado con expediente **N° 11321**, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, **de imponérsele una multa de 05 URPs (compulsiva y progresiva), que será impuesto al Titular del pliego actual, para tal fin OFÍCIESE.**

QUINTO. - AL EXORDIO. - Téngase por señalado **la casilla electrónica y casilla judicial que indica**, lugar donde se hará llegar las ulteriores notificaciones de Ley. *Asimismo, el domicilio procesal que indica, en lo que fuera pertinente.* **A LOS MEDIOS PROBATORIOS. -** Por ofrecidos; **A LOS ANEXOS. -** A sus antecedentes.

SEXTO. - Se REQUIERE a la demandante para que, en el plazo de **TRES DÍAS**, cumpla con **ADJUNTAR** el anexo descrito en numeral 1-F (boletas de pagos de los meses de octubre de 2002; febrero de 2004; diciembre de 2005; enero y diciembre de 2006; diciembre de 2007), por cuanto, lo adjuntado al escrito de su demanda se encuentra poco ilegibles, debiendo **presentarlo a través de mesa de partes de este Módulo Laboral**, de modo legible y en su integridad, esto en merito a dispuesto en el artículo 133° del Código Procesal Civil, **bajo su responsabilidad en caso de dilación en el proceso y tenerse en cuenta su conducta procesal al momento de resolver.** **NOTIFÍQUESE. -**